Esquel, de marzo de 2016.-

------**VISTO:**----------

-----El recurso de apelación interpuesto por la actora contra la sentencia definitiva Nº 10 del 02 de febrero de 2016 (fs.261/267 vta); y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

-----El recurso de apelación ante el Excmo. Superior de Justicia se encuentra legislado en cuanto a su procedencia, forma y plazo en el art. 138 de la Ley XVI – Nº 46 del DJP.----------El artículo textualmente dispone que: "Contra la sentencia del Tribunal se concederán los recursos de nulidad y apelación ante el Superior Tribunal de Justicia. Estos recursos de nulidad y apelación, deberán interponerse dentro del término de cinco (5) días y serán substanciados por las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial. …"-----

------En atención al planteo y habiendo el recurrente cumplido con lo allí prescripto, corresponde conceder libremente y con efecto suspensivo el recurso de apelación y elevar las presentes actuaciones al Excmo. Superior Tribunal de Justicia para su tratamiento previo a dar cumplimiento al art. 251 de la Ley XIII-Nº 5 del DJP.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------***R E S U E L V E***----------

----1º) CONCEDER libremente y con efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia definitiva Nº 10 de fecha 02 de febrero de 2016 (fs. 261/267 vta.)----------

-2º) TENER POR CONSTITUÍDO el domicilio del apelante en * d. J. *** de la ciudad de Rawson.----------

3º) INTIMAR a la demandada para que en el término de cinco días de notificada, constituya domicilio legal ante el Superior Tribunal de Justicia (art. 251 de la Ley XIII-Nº 5 del DJP).----------**4º) REGÍSTRESE**, notifíquese y elévense al Excmo. Superior Tribunal de Justicia con atenta nota de estilo.----------

-----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse

alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del D.J.P.) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Günther Enrique Flass.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2016. CONSTE.